



Expediente: PAOT-2019-139-SOT-57

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-139-SOT-57, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en Segunda Cerrada de Pregoneros número 210, casa 6, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Segunda Cerrada de Pregoneros número 210, casa 6, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la ampliación del segundo nivel del inmueble preexistente, no se identificó letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/50/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad MB: una vivienda cada 200 m² de la superficie del predio).



Expediente: PAOT-2019-139-SOT-57

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente, no obstante, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedente de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, Proyecto de protección a colindancias y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades. -----

Adicionalmente, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitió copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 23 de abril de 2019, recaída al expediente AAO/056/UDVO/18, en la que se resolvió entre otros aspectos, la clausura total de la construcción, así como multa de 200 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México. -----

Así las cosas, las actividades de ampliación del segundo nivel en Segunda Cerrada de Pregoneros número 210, casa 6, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón resolvió imponer el estado de clausura total y una multa de 200 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México, por la oposición y reincidencia del propietario del inmueble a efecto de que se constatara el tipo y avance de la obra que se realiza. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Segunda Cerrada de Pregoneros número 210, casa 6, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la ampliación del segundo nivel del inmueble preexistente, no se identificó letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedente de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, Proyecto de protección a colindancias y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitió copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 23 de abril de 2019, recaída al expediente AAO/056/UDVO/18, relacionada con el predio de referencia, en la que se resolvió entre otros aspectos, la clausura total de la construcción, así como multa de 200 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México, por la oposición y reincidencia del propietario del inmueble a efecto de que se constatara el tipo y avance de la obra que se realiza. -----



Expediente: PAOT-2019-139-SOT-57

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MVS/RMGG/EMVL